



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 06 de Marzo del 2018

Visto el Expediente N° 17-003503-188, el cual contiene el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con deductivo Vinculado N° 01 de la Ejecución de Saldo de Obra, Expediente Técnico de Saldo de Obra y Equipamiento del Expediente Técnico aprobado "Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública Mejoramiento de la Atención de las Personas con Discapacidad de Alta Complejidad del Instituto Nacional de Rehabilitación".

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la Licitación Pública N° 01-2017-CE-INR, con fecha 09 de agosto de 2017 se suscribió el Contrato N° 0013-2017-OEA-INR, entre el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón y el CONSORCIO REHABILITACIÓN conformado por las Empresas Eralma Constructora SAC y Neptuno Contratistas Generales SAC., para la Ejecución de Saldo de Obra, Expediente Técnico de Saldo de Obra y Equipamiento del Expediente Técnico aprobado "Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública Mejoramiento de la Atención de las Personas con Discapacidad de Alta Complejidad del Instituto Nacional de Rehabilitación", por la suma de Dieciocho Millones Quinientos sesenta y cinco Mil Doscientos Noventa y cinco con 00/100 Soles (S/.18'565,295.00) y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 269-2018-DG-INR de fecha 15 de febrero de 2018, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 por trece (13) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 352-2018-DG-INR de fecha 01 de marzo de 2018, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 02, con causal abierta, por treinta y cinco (35) días calendario;

Que, mediante anotación efectuada en el Asiento N° 149 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de diciembre de 2017, el CONSORCIO REHABILITACIÓN, a través del Residente de Obra deja constancia que la Obra desde su inicio viene siendo afectada por una serie de omisiones y observaciones técnicas, respecto al proyecto contratado; para ello; la meta prevista del proyecto, no se podrá cumplir, si no se aprueban las prestaciones adicionales de obra solicitadas; por lo que, la Supervisión de Obra, Ing. Benito Uribe Román Vásquez, ve la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución del Adicional de Obra N° 01



(prestación adicional de obra), efectuando la correspondiente anotación en el cuaderno de obra mediante el Asiento N° 150 de fecha 19 de diciembre del 2017, que indica lo siguiente: "Que referente a la anotación del cuaderno de obra, Asiento N° 149; se indica que se comunicará a la Entidad sobre los veinticinco (25) puntos solicitados y se determinará si el adicional de obra solicitado es procedente o no. Para ello; se elaborará el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, y se analizará si los deductivos de obra encontrados son vinculantes o no";

Que, mediante Carta N° 104-2017-SUP-INR-BURV de fecha 22 de diciembre de 2017, el Supervisor de Obra, Ing. Benito Uribe Román Vásquez, comunica a la Entidad la anotación realizada y adjunta el sustento y transmite su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, mediante Carta N° 014-2018-OEA-INR de fecha 13 de enero de 2018, la Oficina Ejecutiva de Administración comunica al Supervisor de Obra, Ing. Benito Uribe Román Vásquez, que el personal profesional de la Unidad Funcional de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública de la Entidad se encargará de la elaboración del Expediente Técnico de Adicional. Asimismo, mediante Memorando N° 019-2018-OEA-INR, la Oficina Ejecutiva de Administración autoriza que el personal profesional que labora en la Unidad Funcional de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública de la Entidad, se encargue de la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 de conformidad con el numeral 175.4 del Artículo N° 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Técnico N° 015-2018-UFEP-IP-OEA-INR de fecha 06 de marzo de 2018, la Unidad Funcional de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública presenta a la Oficina Ejecutiva de Administración el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con deductivo Vinculado N° 01, para derivación al Supervisor de Obra, en concordancia con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y emite su opinión favorable sustentado con la opinión emitida por el Ing. Marlo A. Jacinto Velásquez, mediante Informe N° 010-2018/MAJV, quien ha evaluado el Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 01 con deductivo vinculado elaborado por los especialistas de la Unidad Funcional, indicando que de la revisión efectuada informa que los trabajos a efectuar de la prestación Adicional N° 01, algunos no se encuentran consideradas en el Expediente Técnico de Saldo de Obra y otro a causa de situaciones imprevisibles posteriores al contrato; por lo que la ejecución de los trabajos adicionales, resultan indispensables y necesarios para dar cumplimiento a la meta prevista en la obra, concluyendo que el Adicional de Obra es por el monto de Trescientos Quince Mil Doscientos cincuenta y nueve con 28/100 Soles (S/. 315, 259.28);

Que, con Carta N° 090-2018-OEA-INR de fecha 06 de marzo de 2018, la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad, presenta ante la Supervisión de Obra Ing. Benito Uribe Román Vásquez, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculado N° 01, para su evaluación, conformidad y trámite;

Que, mediante Carta N° 155-2018-SUP-INR-BURV de fecha 06 de marzo de 2018, el Supervisor de Obra Ing. Benito Uribe Román Vásquez, remite el Informe Técnico N° 06-2018/BURV/J.S. donde emite el pronunciamiento por la procedencia de ejecución del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con deductivo Vinculado N° 01, precisando que las partidas contractuales que conforman el Adicional de Obra N° 01,





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 06 de Marzo del 2018

corresponden a los trabajos faltantes: i) En el sector A: el sistema de riego, las bases de concreto, aire acondicionado, la escalera tipo II, sistema de pozos a tierra, mantenimiento de sistema de puertas corredizas, tomacorrientes eléctricos para accesos digitales, reubicación de transformador, cambio de 80 varias UPS, ii) En el sector C: una base de concreto, iii) En el sector D: una base de concreto, tomacorrientes eléctricos para accesos digitales, mantenimiento de sistema de puertas corredizas; iv) En el sector E: bases de concreto, mantenimiento de sistema de puertas corredizas, tomacorrientes eléctricos para accesos digitales, equipo de aire acondicionado, cambio de 80 baterías UPS, instalación de gases medicinales en la sala de tratamiento, desinstalación de cielo raso en los quirófanos, implementación del sistema de aire filtrado a los quirófanos, anclaje de baranda en la terraza, instalación de tomacorriente hermético para la mesa de sala de operaciones, suministro e instalación de transformadores de aislamiento, cambio de puerta en rayos x. acondicionamiento de muebles para salida de tomacorrientes, instalación de agua y desagüe en prelavado; v) En el sector F: sistema de inyección y extracción de aire en la sala de autopsia y sala de cadáveres, instalación de desagüe en la sala de autopsia, tomacorriente de accesos digital; vi) En el sector G: mantenimiento y capacitación de grupo electrógeno, capacitación de tableros eléctricos principales, culminado de bóveda de tanque de petróleo; que asciende a un monto de Trescientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Tres con 27/100 Soles (S/. 378,783.27) inc. IGV.; mientras que el deductivo vinculado N° 01, asciende al monto de Sesenta y tres Mil Quinientos veintitrés con 99/100 Soles (S/. 63,523.99) inc. IGV, donde el monto neto del Adicional y reducción de prestación del servicio asciende a Trescientos Quince Mil Doscientos Cincuenta y nueve con 28/100 Soles (S/. 315,259.28) equivalente al 1.698% del monto de contrato original, recomendando a la Entidad emitir la resolución aprobatoria;

Que, mediante Informe N° 011-2018-OEA-INR de fecha 06 de marzo de 2018, la Oficina Ejecutiva de Administración, teniendo como sustento el informe de la Unidad Funcional de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública y del Supervisor de Obra Ing. Benito Uribe Román Vásquez, opina por la procedencia y aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por Trescientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Tres con 27/100 Soles (S/. 378,783.27) inc. IGV., equivalente al 2.04% del monto del contrato original, y su deductivo vinculado N° 01, por Sesenta y tres Mil Quinientos veintitrés con 99/100 Soles (S/. 63,523.99) inc. IGV., equivalente al 0.34% del monto de contrato original; haciendo un total neto de Trescientos Quince Mil Doscientos



Cincuenta y nueve con 28/100 Soles (S/. 315,259.28) equivalente al 1.698% al monto del contrato original;

Que el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales (...), tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. Por su parte, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Asimismo, precisa la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, el cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139°. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 006-2018-OAJ-INR opina que, de la revisión de la documentación presentadas como sustento para la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con deductivo Vinculado N° 01, se colige que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175° del Reglamento, sustentando la necesidad de ejecutar trabajos que corresponden a la construcción, implementación y equipamiento de los ambientes que conforman el proyecto de la parte peruana que corresponden a los Sectores: A, C, D, E, F y G, que son necesarias para garantizar el buen procedimiento constructivo, cumpliendo así con el objeto del proyecto y la finalidad del contrato, máxime si el porcentaje de la incidencia es de 1.698 % en relación al monto del contrato original; correspondiendo su aprobación al Titular de la Entidad; asimismo, se advierte que obra en el expediente que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00000076, de fecha 06 de marzo de 2018, por Trescientos Quince Mil Doscientos Cincuenta y nueve con 28/100 Soles (S/. 315,259.28), que garantiza el pago por la ejecución de las prestaciones adicionales sub examine; por lo que, en base a las conclusiones y recomendaciones antes expuestas, recomienda aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con deductivo Vinculado N° 01 de la Ejecución de Saldo de Obra, Expediente Técnico de Saldo de Obra y Equipamiento del Expediente Técnico aprobado "Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública Mejoramiento de la





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 06 de Marzo del 2018

Atención de las Personas con Discapacidad de Alta Complejidad del Instituto Nacional de Rehabilitación";

De conformidad con la Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341 "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y la Resolución Ministerial N° 715-2006-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación"; y en uso de las facultades conferidas;

Con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°- APROBAR el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 respecto del Contrato N° 0013-2017-OEA-INR para la Ejecución de Saldo de Obra, Expediente Técnico de Saldo de Obra y Equipamiento del Expediente Técnico aprobado "Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública Mejoramiento de la Atención de las Personas con Discapacidad de Alta Complejidad del Instituto Nacional de Rehabilitación", por el monto de Trescientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Tres con 27/100 Soles (S/. 378,783.27) inc. IGV., y el **Deductivo Vinculado N° 01** por la suma de Sesenta y tres Mil Quinientos veintitrés con 99/100 Soles (S/. 63,523.99) inc. IGV., **siendo el monto total resultante a ser aprobado ascendente a la suma de Trescientos Quince Mil Doscientos Cincuenta y Nueve con 28/100 Soles (S/.315,259.28), equivalente al 1.698 % al monto del contrato original, con precios pactados al mes de febrero 2018 y por un plazo de ejecución de 25 días calendario.**

Artículo 2°.- AUTORIZAR al CONSORCIO REHABILITACIÓN, la ejecución de las prestaciones adicionales que generan el presupuesto Adicional N° 01, así como la reducción de trabajos que genera el presupuesto deductivo vinculado N° 01, que se aprueba en el artículo 1° de la presente Resolución.



Artículo 3º.- DISPONER a la Oficina Ejecutiva de Administración verifique que la Garantía de Fiel cumplimiento presentado por el contratista CONSORCIO REHABILITACION se amplíe al nuevo monto contractual. Asimismo, comunique a la Entidad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para los fines pertinentes.



Artículo 4º.- NOTIFICAR la presente Resolución a las unidades orgánicas para los fines correspondientes.

Artículo 5º.- Autorizar al responsable del Portal de Transparencia, la publicación del documento aprobado en el portal web de la institución.

Regístrese y Comuníquese



M.C. María del Carmen Rodríguez Ramírez
Directora General
CMP N° 33754 RNE N° 17245
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DRA. ADRIANA REBAZA FÓRES - ALCALDÍA PERÚ

MCRR/JELV

Distribución

- () CONSORCIO REHABILITACION
- () Supervisor de Obra, Ing. Benito Uribe Román Vásquez
- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- () UFEPIP INR
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Órgano de Control Institucional